

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

**CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OBR-FELP-23-008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITSON”, REPRESENTADO POR EL C. DR. RODOLFO VALENZUELA REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA MIGUEL OMAR DELGADO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**PRIMERA.- “EL ITSON” declara:**

- A. Que es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una Institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que su Ley Orgánica, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Lo anterior, de conformidad con la reforma al Artículo 2° de su Ley Orgánica, publicada el 5 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- B. El representante de “EL ITSON” acredita su personalidad como Representante Legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, con la Escritura Pública número 8,448, volumen 125, de fecha 26 de febrero de 2021 otorgada ante la Fe del Notario Público número 31 de Ciudad Obregón, Sonora, Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, con registro público No. 199,340 volumen 479 Libro Uno de la Sección de Personas Morales.
- C. Que el recurso para cubrir el presente contrato son **Recurso Federal**, denominado U006 según autorización presupuestal emitida por la Dirección de Recursos Financieros, previstos para tal fin.
- D. Que tiene establecido su domicilio en calle 5 de Febrero 818 Sur, Ciudad Obregón, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: ITS-620522-QH1.
- F. Que se cuenta con el Proyecto, las normas y especificaciones de construcción.
- G. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación No. **LO-85-W83-926014921-N-11-2023**.

**SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA” declara:**

Descripción de los trabajos: **Mantenimiento a Baños del Edificio de Servicios Estudiantiles de Unidad Obregón, Campus Náinari.**

No. de Contrato: **OBR-FELP-23-008**

Página 1 de 15



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

- A) Que el **C. Miguel Omar Delgado Sánchez**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de nacimiento No. **00625** de fecha **17** del mes de **abril** del año de **1986**, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. **01802** con residencia en la ciudad de **Obregón, Sonora, México**; y con credencial de elector No. **0773068559517** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- B) Su clave del Registro Federal de Contribuyentes vigente es: **DESM860404U20**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, acreditando a nivel federal mediante acuse de respuesta expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio No. **23ND5951691** de fecha **03** de **Noviembre** de **2023**.
- C) Su número de Registro Patronal: **E6060759108**.
- D) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E) Que tiene establecido su domicilio en calle **Puente de Arriaca**, número **1222**, colonia **Puente Real**, código postal **85037** en **Ciudad Obregón, Estado de Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- F) Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las Normas de Construcción e Instalaciones, así como a las demás normas que los regulen.
- G) Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido del catálogo de conceptos y cantidades de los trabajos, del programa de ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato y del proyecto ejecutivo el cual contiene los planos y especificaciones de construcción y que dichos documentos están debidamente firmados y forman parte de la propuesta presentada en la licitación mediante la cual se adjudicó este contrato.
- H) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de trabajo que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos y en el programa de ejecución para los trabajos materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LA SIGUIENTES:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL ITSON" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en **Mantenimiento a Baños del Edificio de Servicios Estudiantiles de Unidad Obregón, Campus Náinari** y éstos se obligan a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **\$5'091,670.31 (Son: Cinco Millones Noventa y Un Mil Selscientos Setenta Pesos 31/100 M.N.)** más el 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del I.V.A. que importa la cantidad de: **\$814,667.25 (Son: Ochocientos Catorce Mil Selscientos Sesenta y Siete Pesos 25/100 M.N.)** que sumados constituyen la cantidad de: **\$5'906,337.56 (Son: Cinco Millones Novecientos Seis Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos 56/100 M.N.)**

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos de mantenimiento objeto del presente contrato en un plazo de **108 días naturales**, contados a partir del día **22 de Noviembre de 2023** y hasta el día **08 de Marzo de 2024**, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse estrictamente al programa de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, "EL ITSON" deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que "EL CONTRATISTA" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste; el programa de los trabajos se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el retraso.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba los anticipos en la fecha pactada por causas imputables al mismo, el programa de los trabajos deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

**CUARTA.- AMPLIACION DEL PLAZO:** Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

Las partes están de acuerdo en que "EL ITSON" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

**QUINTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS:** Las partes convienen en que es facultad de "EL ITSON" la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de los trabajos, misma que realizará a través de su Departamento de Obras y Adaptaciones, por conducto del Supervisor que "EL ITSON" designe para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "EL ITSON", de que los trabajos de mantenimiento objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por "EL ITSON".

Los supervisores que "EL ITSON" contrate serán los responsables, en los términos de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de ejecutar las órdenes que éste les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos de mantenimiento, por lo que el supervisor dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la bitácora, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL ITSON".

Los Residentes de Supervisión tendrán las siguientes funciones:

- A. Acordar con sus superiores la solución de todos los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los trabajos;
- B. Vigilar el cumplimiento, por parte del contratista, del proyecto y procedimientos de construcción y del programa, así como verificar que los materiales y los trabajos se ajusten a las normas de calidad establecidas;
- C. Evitar interferencias con los procesos constructivos propios de otros trabajos que se estén realizando en las mismas áreas;
- D. Revisar periódicamente las repercusiones en los trabajos de mantenimiento, que hubieren surgido por modificaciones al proyecto; a las especificaciones o las normas de calidad de los materiales; por ampliaciones o reducciones en las autorizaciones de inversión; por ajustes en los costos que integran los precios unitarios; por las suspensiones de los trabajos o bien, por el incumplimiento en la entrega de los suministros;
- E. Generar la información derivada de la realización de los trabajos conforme a sus atribuciones y responsabilidades, y remitirlas a las áreas que correspondan en la forma y términos fijados por las autoridades superiores de la contratante;
- F. Llevar la bitácora de la o los trabajos de mantenimiento a realizar y mantenerlas siempre en disponibles, de modo que sea posible utilizarla, en cualquier momento, por los contratantes;



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

- G. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o, en su caso, a lo establecido en el acuerdo a que se refiere el Artículo 45 de la Ley;
- H. Revisar las estimaciones de los trabajos ejecutados y, conjuntamente con el superintendente de construcción el contratista, firmarlas y enviarlas para su trámite posterior;
- I. Mantener los planos debidamente actualizados y constatar la terminación de los trabajos;
- J. Recibir los trabajos.

Las partes convienen en que es facultad de "EL ITSON" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "EL ITSON" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los supervisores acreditados por "EL ITSON", los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

**SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:** "EL ITSON" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato.

Las partes convienen en que "EL ITSON" proporcionará a "EL CONTRATISTA", la orientación de los edificios que habrán de construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicará los trabajos a realizar.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL ITSON", en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de mantenimiento, exclusivamente en lo referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

**SEPTIMA.- ANTICIPOS:** Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por "EL ITSON", para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá elaborar la factura correspondiente.

"EL ITSON" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el **30% (Treinta Por Ciento)** de la asignación aprobada al contrato en el presente ejercicio, que será entregado con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, el cual importa la cantidad de **\$1'527,501.09 (Son: Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Quinientos Un Pesos 09/100 M.N.)** más el 16% del I.V.A. que importa la cantidad de **\$244,400.17 (Son Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 17/100 M.N.)**, los que sumados dan un total de **\$1'771,901.27 (Son: Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.)**.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

Las partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" deberá expedir a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA el o los recibos por concepto del o los anticipos, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se le entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin el recibo correspondiente y/o la fianza respectiva no se entregarán los anticipos mencionados.

Las partes convienen en que la amortización de los anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas a "EL CONTRATISTA", debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar que resulte de los anticipos otorgados, deberá pagar a "EL ITSON" los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL ITSON", en su caso. Independientemente de los gastos financieros, "EL ITSON" queda facultado para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor "EL CONTRATISTA".

**OCTAVA.- GARANTIAS:** Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, las garantías correspondientes como sigue:

1. Fianza por el **100% (CIENTO POR CIENTO)** de los anticipos recibidos, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de: **\$1'771,901.27 (Son: Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de "EL ITSON" para su cancelación.
2. Fianza por el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de: **\$509,167.03 (Son: Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos**



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

03/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el contrato.

2.1. La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de los trabajos y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "EL ITSON" los trabajos de mantenimiento objeto de este contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "EL ITSON" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

2.2. La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad Obregón, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
2. Que se otorga en los términos del presente contrato.
3. Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Instituto Tecnológico de Sonora.

Las partes convienen en que si "EL CONTRATISTA", habiendo firmado el presente contrato no otorga la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, "EL CONTRATISTA" perderá en favor de "EL ITSON" la garantía de seriedad que entregó en su propuesta presentada en la licitación; en este caso "EL ITSON" en forma unilateral efectuará la rescisión administrativa del presente contrato sin aviso para "EL CONTRATISTA".

**NOVENA.- FORMAS DE PAGO:** Las partes convienen que los trabajos ejecutados conforme al presente contrato, serán pagadas por "EL ITSON", mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por "EL CONTRATISTA" y autorizadas por "EL ITSON", por concepto de trabajos ejecutados; las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL ITSON" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el supervisor y por los funcionarios que "EL ITSON" designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.



**ITSON**  
Educar para  
Transcender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

El pago de las estimaciones se hará invariablemente en el Departamento de Tesorería de "EL ITSON", en los horarios y días de pago y una vez que hayan sido autorizadas para su pago.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que "EL ITSON", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de "EL ITSON".

"EL CONTRATISTA" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante "EL ITSON", los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción los trabajos correspondientes; a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivados de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de los trabajos.

**DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS:** Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL ITSON" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 173 y 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL ITSON" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL ITSON" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "EL ITSON" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ITSON", en relación con dichos trabajos.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

---

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "EL ITSON". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

**DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "EL ITSON";
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre los trabajos materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ITSON" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ITSON".
5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "EL ITSON" los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

**DECIMA TERCERA.- DEDUCCIONES:** Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "EL ITSON" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

1. El **0.5%** (cero punto cinco por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de Aportación de la supervisión y vigilancia a la secretaria de la función pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
2. El **30%** (treinta por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto amortización de los anticipos entregados a "EL CONTRATISTA".
3. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.
4. El **5%** (Cinco por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de Fondo de Garantía, el cual se regresará a "EL CONTRATISTA" una vez entregados los trabajos objeto de este contrato a satisfacción de "EL ITSON" y cumplidas las disposiciones contenidas en la cláusula Vigésima

**DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:** Las partes convienen en que "EL ITSON" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. **2% (DOS POR CIENTO)** sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

"EL ITSON" con base en esta verificación determinará si existen trabajos no ejecutados, ejecutados con mala calidad o contrarios a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "EL ITSON", en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "EL ITSON" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de los trabajos, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "EL ITSON", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. **3% (TRES POR CIENTO)** del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de los trabajos dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregaran en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

3. "EL ITSON" verificará la calidad de los trabajos y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, "EL ITSON" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "EL ITSON" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS:** "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "EL ITSON" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin "EL ITSON" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"EL ITSON" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por "EL ITSON" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

**DECIMA SEXTA.- SUSPENSION DE LOS TRABAJOS:** "EL ITSON", por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General del Estado y de la Secretaria de Educación y Cultura, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"EL ITSON" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "EL ITSON" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

2. Cuando la suspensión sea parcial, "EL ITSON" podrá reducir el monto del contrato, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "EL ITSON" dará por terminado el contrato.

Cuando "EL ITSON" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "EL ITSON" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**DECIMA SEPTIMA.- RESCISION O SUSPENSION DEL CONTRATO:** Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":** "EL ITSON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "EL ITSON" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b) **IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":**
  1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las ordenes por escrito de "EL ITSON", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
  2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "EL ITSON", le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
  3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL ITSON".
  4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "EL ITSON" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
  5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
  6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
  7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL ITSON" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "EL ITSON".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL ITSON" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

**DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Si "EL ITSON" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL ITSON" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

**DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción, quien será su representante ante "EL ITSON", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "EL ITSON" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "EL ITSON" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente. "EL ITSON" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

---

**VIGESIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:** Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "EL ITSON" de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. "EL ITSON" de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"EL ITSON" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes levantará el acta correspondiente.

Para la devolución de la retención del 5% (CINCO POR CIENTO) por concepto del Fondo de Garantía "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL ITSON", en la estimación de Cierre Administrativo, entre otros documentos, los siguientes:

1. Entrega de "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social" emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con resultado "Positiva".
2. Entrega de "Constancia de Situación Fiscal", emitida por el INFONAVIT, cuya opinión deberá ser "Sin adeudo o con garantía".
3. Carta solicitud devolución de fondo garantía.

**VIGESIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS:** Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de los trabajos sea necesario realizar otros no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, "EL ITSON" dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio.

Una vez que "EL ITSON" ordene a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios, este deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, "EL CONTRATISTA" podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

**VIGESIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "EL ITSON", en Ciudad Obregón, Sonora.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender  
**CNSJ**  
REVISADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES**  
**CONTRATO**

LEIDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en Ciudad Obregón, Sonora el día **16 de Noviembre de 2023**.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**



**DR. RODOLFO VALENZUELA REYNAGA**  
Vicerrector Administrativo

**EL CONTRATISTA**



**MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ**  
Miguel Omar Delgado Sánchez

**TESTIGOS**



**ARQ. HÉCTOR ROJAS LÓPEZ**  
Jefe del Departamento de Obras y  
Adaptaciones



**MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS**  
Director de Recursos Materiales y Servicios  
Generales



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473633-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO	<b>Monto:</b> \$ 1,771,901.27

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.**

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023  
 DOMICILIO DEL FIADO: PUENTE DE ARRIACA 1222 , PUENTE REAL, C.P. 85037, CIUDAD OBREGON, SONORA, MÉXICO  
 BENEFICIARIO: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA  
 DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: CALLE 5 DE FEBRERO 818 SUR, CD. OBREGÓN, SONORA.

(AFIANZADORA O ASEGURADORA)

DENOMINACIÓN SOCIAL: LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA")

DOMICILIO: BLVD. NAVARRETE NO. 142, COL. DEL VALLE, FRACC. VALLE GRANDE, C.P. 83205, HERMOSILLO, SONORA.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NO. 366-III-0978/14 DE LA SHCP

BENEFICIARIA:

NOMBRE: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".

DOMICILIO: CALLE 5 DE FEBRERO 818 SUR, CD. OBREGÓN, SONORA.

FIADO (S):

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: MIGUEL OMAR DELGADO SÁNCHEZ

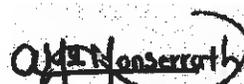
RFC: DESM860404U20.

DOMICILIO: PUENTE DE ARRIACA, NÚMERO 1222, COLONIA PUENTE REAL, CÓDIGO POSTAL 85037 EN CIUDAD OBREGÓN, ESTADO DE SONORA.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 2473633

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8DMC

 Maria Monserrat Amarillas Neriaga	
szP5qilnY8XWgTLNB/wVUJhem0e1aO9D3AJFg8KcD9gZ6dwM5MZ8qUcUTBE+8S2iISW5mD9t3sV0w55LVO1hl9HZP68Z8PikfaC GD7l7vnaRaLe0+hUXEidywEHda+Chv6yyLg4KaCncMdyB3JP2dZwn/smT3a+MIFQmOBLyD9Swaw0B66Bj90giYQ57k6fC4S0xW MTSO1+0R0fdpuCTaHzdqCfC1LyfcgHxPHsvMFpqRy6sPl/x9BtsfTxuj9HPfKwG/DGfzAP1O7sl1ei5XW8OLEsnBG7Phw3idPJYUb4 gvjfdg6GfbmfU9nCRcQzDvyv63XS6pu0Z4MCCLU5g==	

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO, SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Fianza No. 2473633-0000

Fiado: MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO

Monto: \$ 1,771,901.27

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Un Millon Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.

MONTO AFIANZADO: \$1,771,901.27 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 27/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MONEDA: NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: LA DEBIDA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO, EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIERON EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": OBR-FELP-23-008.

OBJETO: "MANTENIMIENTO A BAÑOS DEL EDIFICIO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES DE UNIDAD OBREGÓN, CAMPUS NÁINARI."

MONTO DEL CONTRATO: \$5,906,337.56 (SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: NACIONAL.

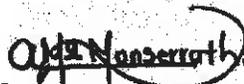
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TIPO: OBRA PÚBLICA.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE HERMOSILLO SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8DMC

 <b>Maria Monserrath Amarillas Noriega</b>	
szP5qilnY8XWgTLNB/wVUJhem0e1aO9D3AJFg8KcD9gZ6dwM5MZ8qUcUTBE+8S2ilSW5mD9t3sV0w55LVO1hl9HZP68Z8PikfaC GD7l7vnaRaLe0+hUXEidywEHda+Chv6yyLg4KaCncMdyB3lJP2dZwn/smT3a+MlFQmOBLyD9Swaw0B66Bj90glYQ57k6fC4S0xW MTSO1+0R0fdpuCTaHzdqCfIC1LyfcgHxPHsvMFpqRy6sPI/x9BtsfTxuj9HPKwG/DGfzAP1O7sl1ei5XW8OLEsnBG7Phw3idPJYUb4 gvjfdg6GfbmfU9nCRcQzDvyy63XS6pu0Z4MCCLU5g==	

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Fianza No. 2473633-0000

Fiado: MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO

Monto: \$ 1,771,901.27

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Un Millon Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN I, Y 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LOS ARTÍCULOS 94 Y 98 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO EN MATERIA DE (ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA).

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA LA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR PARTE DE "LA CONTRATANTE", DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN EL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE SE CAUSEN CONFORME A LA TASA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL SUPUESTO DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SI EL FIADO NO LO INVIRTIÓ, APLICÓ, DEVOLVIÓ O AMORTIZÓ TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PLAZO Y ACORDE A LOS FINES PARA LOS QUE LE FUE OTORGADO, ASÍ COMO SU COSTO FINANCIERO. EN NINGÚN CASO LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES PODRÁ EXCEDER EL MONTO TOTAL GARANTIZADO.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO AFIANZADO QUE ES \$1,771,901.27 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 27/100 M.N.), EL CUAL INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO OTORGADO.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8DMC

Maria Monserrat Amarillas Noriega

Maria Monserrat Amarillas Noriega



szP5qilnY8XWgTLNB/wVUJhem0e1aO9D3AJFg8KcD9gZ6dwM5MZ8qUcUTBE+8S2iISW5mD9t3sV0w55LVO1h9HZP68Z8PikfaC GD717vnaRaLe0+riJXEidywEHda+Chv6yyLg4KaCncMdyB3IJP2dZwm/smT3a+MIFQmOBLyD9Saw0B66Bj90gIYQ57k6fC4S0xW MTSO1+0R0fdpuCTaHzdqCf1C1LyfcgHxPHsvMFpqRy6sPI/x9BtsfTxu9HPfkW/DGfzAP1O7si1ei5XW8OLEsnBG7Phw3idPJYU4 gvjfdg6GfbmfU9nCRcQzDvyv63XS6pu0Z4MCCLU5g==



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO, SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Fianza No. 2473633-0000

Fiado: MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO

Monto: \$ 1,771,901.27

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Un Millon Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.

CUARTA. VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO O, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE NO AMORTIZADA O QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL OBJETO PARA EL CUAL FUE OTORGADO DICHO ANTICIPO POR "LA CONTRATANTE".

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL "CONTRATO" Y PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE "LA CONTRATANTE" OTORQUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES..

QUINTA. - SUBJUDICIDAD.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO

DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

SEXTA. - COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8DMC

Maria Monserrath

Maria Monserrath Amarillas Noriega



szP5qilnY8XWgTLNB/wVUJhem0e1aO9D3AJFg8KcD9gZ6dwM5MZ8qUcUTBE+8S2ilSW5mD9t3sV0w55LVO1hI9HZP68Z8PikfaC GD7I7vnaRaLe0+hJXEidywEHda+Chv6yyLg4KaCncMdyB3JJP2dZwn/smT3a+MIFQmOBLyD9Swaw0B66Bj90gIYQ57k6fC4S0xW MTSO1+0R0fdpuCTaHzdqCf1C1LyfcgHxPHsvMFPqRy6sPI/x9BtsfTxuj9HPfKwG/DGfzAP1O7sl1ei5XW8OLEsnBG7Phw3idPJYUba gvjfdg6GfbmfU9nCRcQzDvyv63XS6pu0Z4MCCLU5g==



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

**POLIZA DE FIANZA**

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473633-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO	<b>Monto:</b> \$ 1,771,901.27

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Un Millon Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Un Pesos 27/100 M.N.**

COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

**OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS**

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

**NOVENA. - RECLAMACIÓN.**

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

**DÉCIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES.**

SERÁ APLICABLE, A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com), en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo [validaciondefianzas@libertyfianzas.com](mailto:validaciondefianzas@libertyfianzas.com).

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8DMC

 <b>Maria Monserrat Amarillas Noriega</b>	
szP5qilnY8XWgTLNB/wVUJhem0e1aO9D3AJFg8KcD9gZ6dwM5MZ8qUcUTBE+8S2iISW5mD9t3sV0w55LVO1hi9HZP68Z8PikfaC GD7I7vnaRaLe0+hUXEidywEHda+Chv6yyLg4KaCncMdyB3IJP2dZwn/smT3a+MIFQmOBLyD9Swaw0B66Bj90gIYQ57k6fC4S0xW MTSO1+0R0fdpuCTaHdzdqfC1LyfcgHxPHsvMFpqRy6sPI/x9BtsfTuxj9HPfKwG/DGfzAP1O7sl1ei5XW8OLEsnBG7Phw3idPJYUb4 gvjfdg6GfbmfU9nCRcQzDvyv63XS6pu	



**Liberty Fianzas S.A. de C.V.**

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

**Autorizado por la SHCP**

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com)  
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

##### **ARTÍCULOS**

##### **OBLIGACIONES GENERALES**

Acreditada Solvencia 16 y 18.

##### **SUSCRIPCIÓN**

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

##### **INCUMPLIMIENTO**

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

#### **CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.**

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473634-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	<b>Monto:</b> \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.**

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023  
 DOMICILIO DEL FIADO: PUENTE DE ARRIACA 1222 , PUENTE REAL, C.P. 85037, CIUDAD OBREGON, SONORA, MÉXICO  
 BENEFICIARIO: INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA  
 DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: CALLE 5 DE FEBRERO 818 SUR, CD. OBREGÓN, SONORA.

(AFIANZADORA O ASEGURADORA)

DENOMINACIÓN SOCIAL: LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA")

DOMICILIO: BLVD. NAVARRETE NO. 142, COL. DEL VALLE, FRACC. VALLE GRANDE, C.P. 83205, HERMOSILLO, SONORA.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NO. 366-III-0978/14 DE LA SHCP

BENEFICIARIA:

NOMBRE: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".

DOMICILIO: CALLE 5 DE FEBRERO 818 SUR, CD. OBREGÓN, SONORA.

FIADO (S):

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: MIGUEL OMAR DELGADO SÁNCHEZ

RFC: DESM860404U20.

DOMICILIO: PUENTE DE ARRIACA, NÚMERO 1222, COLONIA PUENTE REAL, CÓDIGO POSTAL 85037 EN CIUDAD OBREGÓN, ESTADO DE SONORA.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 2473634

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

 <b>Maria Monserrat Amabilias Noriega</b>	
POICvVC7mH63DmfegTLM68TwEaHSdpblxu5YgbSzgiOjgtqULOi2YPInqhdZ/sJj8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBscYfWGNjatkJv 2bEUDVle65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIInjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSuhLBMK7Y33PvqK+ft9dnKb1acRLJHd wML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXloIEyQQEkmwlpVR0fWQj+NaOZFbLvcppxs3eeXgb3dgr6KX3G1S7IBOZgVJf38roacb2no8sgh6CY WGuj0OmZHBxpSSnzDFd7UniUUGCeU51KjuA==	



**Liberty Fianzas S.A. de C.V.**  
 Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1  
 Autorizado por la SHCP

**POLIZA DE FIANZA**

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473634-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	<b>Monto:</b> \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.**

MONTO AFIANZADO: \$509,167.03 (SON: QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: DIVISIBLE.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": OBR-FELP-23-008.

OBJETO: "MANTENIMIENTO A BAÑOS DEL EDIFICIO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES DE UNIDAD OBREGÓN, CAMPUS NÁINARI."

MONTO DEL CONTRATO: \$5,091,670.31 (SON: CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 31/100 M.N.), SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: NACIONAL.

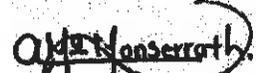
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TIPO: OBRA PÚBLICA.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

 <b>Maria Monserrat Amarillas Noriega</b>	
POICvVC7mH63DmfcgTLM68TwEaHSdpblxu5YgbSzgiOjgtqULOt2YPInqhdZ/sJ8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBsclyfWGNjatkJv2bEUDVle65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIInjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSUhLBmK7Y33PvqK+Ft9dnKb1acRLJHd wML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXloIEyQQEkmlpVR0fWQj+NaOZFblvcppxs3eeXgb3dgr6KX3G1S7IBOZgVJf38roacb2no8sgh6CY WGuj0OmZHBxpSSNzDFd7UniUUGCeU51KjuA==	



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1  
Autorizado por la SHCP

**POLIZA DE FIANZA**

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473634-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	<b>Monto:</b> \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.**

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE HERMOSILLO SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTÍCULO 98 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [WWW.AMIG.ORG.MX](http://WWW.AMIG.ORG.MX)

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

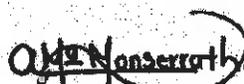
PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., SE COMPROMETE A PAGAR A LA BENEFICIARIA, HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$509,167.03 (SON: QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTA EL 20 % (VEINTE PORCIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

 <b>Maria Monserrath Amarillas Noriega</b>	
POICvVC7mH63DmfcgTlm68TwEaHSdpblxu5YgbSzgiOjgtqULOt2YPlnqhdZ/sJj8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBsclyFWGNjatkJv 2bEUDVle65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIINjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSUhLBmK7Y33PvqK+Fr9dnKb1acRLJHd wML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXl0EYQQEkmlwpVR0fWQj+NaOZfBlvcppxs3eeXgb3dgr6KX3G1S7lBOZgVJf38roacb2no8sgh6CY WGuj0OmZHBxpSSNzDFd7UniUUGCeU51KjuA==	



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1  
Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473634-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	<b>Monto:</b> \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.**

EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DORAMA, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

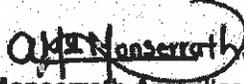
CUARTA. - VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

 <b>Maria Monserrat Amarillas Noriega</b>	
POICvWC7mH63DmfcgTLm68TwEaHSDpbXu5YgbSzgiOjgtqULOt2YPlnqhdZ/sJj8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBsclyFWGNjatkJv 2bEUDVle65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIINjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSUhLBmK7Y33PvqK+Ft9dnKb1acRLJHd wML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXlOlEyQqEkmwlpVR0fWQj+NaOZFbLvcpXs3eeXgb3dgr6KX3G1S7IBOZgVJf38roacb2no8sgh6CY WGujoOmZHBxpSSNzDFd7UniUUGCeU51KjuA==	



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO, SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Fianza No. 2473634-0000

Fiado: MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.

QUINTA. - PRORROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTABUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE A LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

Maria Monserrat

Maria Monserrat Amarillas Noriega



POICvVC7mH63DmfcgTLm68TWEaHSdpblxu5YgbSzgiOjgtqULOt2YPInqhdZ/sJj8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBscIYfWGNjatKJv2bEUDVle65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIINjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSUhLBmK7Y33PvqK+Ft9dnKb1acRLJHdWML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXloIEyQQEkmlpVR0fWQj+NaOZFblvcppxs3eeXgb3dgr6KX3G1S7IBOZgVJf38roacb2no8sgb6CYWGUj0OmZHBxpSSNzDFd7UniUUGCeU51KjuA==



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473634-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	<b>Monto:</b> \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.**

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA POR HABERSE CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, ACOMPAÑANDO AL MISMO EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES O, EN SU CASO, EL FINIQUITO, Y EN EL SUPUESTO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL FIADO, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES O, EN SU CASO, EL FINIQUITO, Y EN EL SUPUESTO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL FIADO, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. CUANDO EL FIADO SOLICITE LA CANCELACIÓN DERIVADA DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

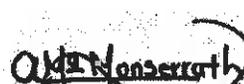
DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

 <b>Maria Monserrath Amarillas Noriega</b>	
POICvVC7mH63DmfcgTLm68TwEaHSdpblxu5YgbSzgiOjgtqULOt2YPInqhdZ/sJj8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBsclyfWGNjatkJv 2bEUDVie65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIINjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSUhLBmK7Y33PvqK+Ft9cinKb1acRLJHD wML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXlOlEYQQEkmlpVRofWQj+NaOZFbLvcppxs3eeXgb3dgr6KX3G1S7IBOZgVJf38roacb2no8sgh6CY WGuj0OmZHxpSSnzDFd7UnilUUGCeU51KjuA==	



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

<b>Lugar:</b> HERMOSILLO , SONORA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>Fianza No.</b> 2473634-0000
<b>Fiado:</b> MIGUEL OMAR DELGADO SANCHEZ	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	<b>Monto:</b> \$ 509,167.03

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

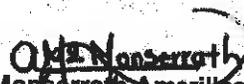
**Quinientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.**

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com), en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo [validaciondefianzas@libertyfianzas.com](mailto:validaciondefianzas@libertyfianzas.com).

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dCW8D9d

 <b>Maria Monserrath Amarillas Noriega</b>	
POICvVC7mH83DmfcgTLM68TWEaHSdpblxu5YgbSzgiOjgtqULOt2YPInqhdZ/sJj8BuEQErwFdZSfgRRke5wow7qBscIYfWGNjatKJv 2bEUDVle65RczuyyU8GnA/w1trXagepeOM7oc4PAIInjzDpE8Kqvp+kf41KGB9sbieaS/wnSUhLBmK7Y33PvqK+Ft9dnKb1acRLJHd wML9LjxzS5sE2bTBb9fboi7wXlOlEyQQEkmwipVR0fWQj+NaOZFbLvcppxs3eeXgb3dgr6KX3G1S7IBOZgVJf38roacb2no8sgh6CY WGuj0OmZHBxpSSNzDFd7UniUUGCaU	



**Liberty Fianzas S.A. de C.V.**

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1  
**Autorizado por la SHCP**

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com)  
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

##### **ARTÍCULOS**

##### **OBLIGACIONES GENERALES**

Acreditada Solvencia 16 y 18.

##### **SUSCRIPCIÓN**

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

##### **INCUMPLIMIENTO**

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

#### **CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.**

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.